

RESOLUCIÓN NÚMERO **0181** DE **21 FEB 2025**

*"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 718"*

## LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, especialmente las conferidas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, en el párrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, en los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 629 de 2012, y

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que, mediante el **radicado No. 2023E1050814 del 30 de octubre de 2023** (VITAL No. 4800090049887923028 del 27 de octubre de 2023), el Director Territorial del Cauca - Huila de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS-UAEGRTD-**, con NIT No. 900.498.879-9, solicitó la sustracción definitiva de **40,6176** hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la *"Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predios Peñón Redondo (ID 119261), Porvenir (ID 204140) y Villa Diana o Guaco (ID 149308-1041532)"*, en el municipio de Algeciras, Huila.

Que, por medio del **radicado No. 21022024E2001534 del 26 de enero de 2024**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos requirió a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** para que aclarara la ubicación veredal de los predios solicitados en sustracción.

Que, a través del **radicado No. 2024E1025368 del 23 de mayo de 2024** (VITAL No. 3500090049887924021 del 16 de mayo de 2024), la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS UAEGRTD-** hizo las respectivas aclaraciones sobre la ubicación veredal de los predios.

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3° de la Resolución 629 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 243 del 01 de agosto de 2024**, por medio del cual inició la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva y ordenó la apertura del expediente **SRF 718**.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 22 de agosto del 2024 y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el día 23 de agosto de 2024.

Que dicho auto fue comunicado a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, mediante el radicado No. 21002024E2042246 del 31 de octubre de 2024, enviado al correo electrónico [radicacion@cam.gov.co](mailto:radicacion@cam.gov.co); al

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 718"

municipio de Algeciras (Huila), mediante el radicado No. 21002024E2042239 del 31 de octubre de 2024, remitido al correo [alcaldia@algeciras-huila.gov.co](mailto:alcaldia@algeciras-huila.gov.co); a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, mediante el radicado No. 21002024E2042247 del 31 de octubre de 2024, remitido al correo electrónico [asuntosambientales@procuraduria.gov.co](mailto:asuntosambientales@procuraduria.gov.co); y al Equipo de Asuntos Ambientales y Socioambientales de la UAEGRTD, mediante el radicado No. 21002024E2042243 del 31 de octubre de 2024, remitido al correo electrónico [angela.suarez@urt.gov.co](mailto:angela.suarez@urt.gov.co)

Que, adicionalmente, fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible<sup>1</sup>.

## II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

En ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 161 del 15 de octubre de 2024**, a través del cual evaluó la solicitud de sustracción definitiva de 40,6176 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - UAEGRTD-**.

Del referido concepto técnico se extrae la siguiente información:

### "3. CONSIDERACIONES

*La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), presentó la solicitud de sustracción definitiva de tres (3) predios: Peñón Redondo (ID 119261), Porvenir (ID 204140) y Villa Diana o Guaco (ID 149308 - 1041532), con un área de 40,6176 hectáreas, ubicadas en la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, entregando la documentación definida en el artículo tercero y cuarto de la Resolución No. 629 del 11 de mayo de 2012, en el marco de la Ley 1448 del 10 de junio de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado.*

*El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Auto No. 243 del 01 de agosto de 2024, dio apertura al expediente SRF-718 disponiendo el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la "Restitución Jurídica y Material de las Tierras a las Víctimas", en los predios Peñón Redondo (ID 119261), Porvenir (ID 204140), Villa Diana o Guaco (ID 149308 - 1041532).*

*La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos conforme con lo anterior y de acuerdo con el análisis realizado a la información entregada por la UAEGRTD respecto al Artículo 3 de la Resolución 629 de 2012, y a partir de información disponible, expone las siguientes consideraciones:*

#### **3.1 Certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas en el área solicitada a sustraer.**

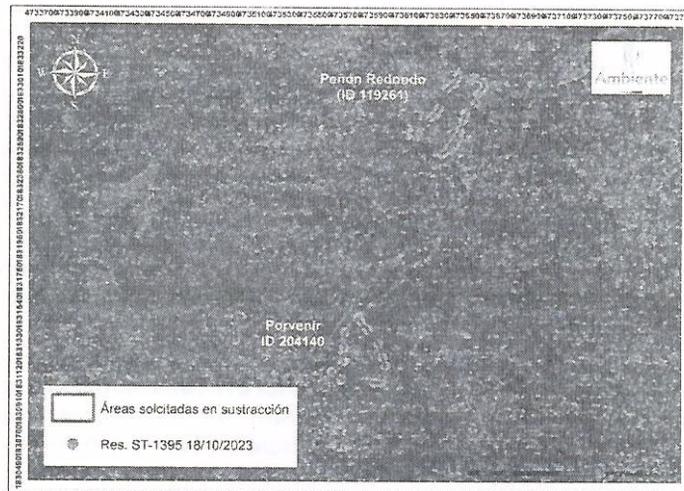
*Tal como se expone dentro del documento "Solicitud de Sustracción de Zona de Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959 Municipio de Algeciras-Huila", la UAEGRTD allegó en el Anexo 1, la RESOLUCIÓN NÚMERO ST-1395 del 18 de septiembre de 2023 "Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades" expedida por la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en cumplimiento a lo requerido en los numerales 1 y 2 del Artículo 3° de la Resolución 629 de 2012.*

<sup>1</sup> <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2024/11/AUTO-243-DE-2024.pdf>

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 718"

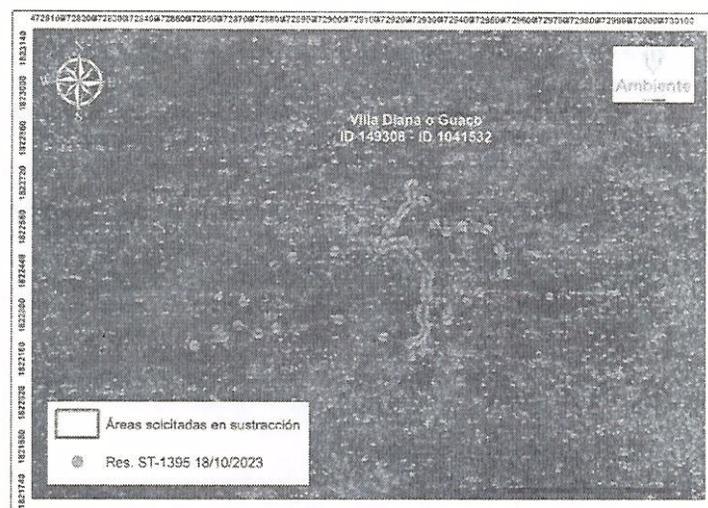
En esta resolución se presentan las coordenadas y la ubicación de los tres (3) predios que conforman el área solicitada en sustracción (Peñón Redondo (ID 119261), Provenir (ID 204140) (Figura 2) y Villa Diana o Guaco (ID 149308 - 1041532) (Figura 3) en el marco del Trámite de sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonía de Ley 2º de 1959 en el municipio de Algeciras - Huila para la Restitución Jurídica y Material de tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, localizado en jurisdicción de las veredas Guadualeja, La Ensellada y Santuario del municipio de Algeciras, en el departamento de Huila.

Figura 1. Coordenadas de los predios Peñón Redondo (ID 119261) y Provenir (ID 204140) evidenciadas en la Resolución No. 1395 del 18 de octubre de 2023.



**Fuente:** Datos del área solicitada en sustracción tomados del Radicado No. 2023E1050814 del 30 de octubre de 2023. Coordenadas presentes en la Resolución ST-1395 del 18 de octubre de 2023 del Ministerio del Interior.

Figura 2. Coordenadas del predio Villa Diana o Guaco evidenciadas en la Resolución No. 1395 del 18 de octubre de 2023.



**Fuente:** Datos del área solicitada en sustracción tomados del Radicado No. 2023E1050814 del 30 de octubre de 2023. Coordenadas presentes en la Resolución ST-1395 del 18 de octubre de 2023 del Ministerio de Interior.

En la Resolución No. ST-1395 DE 18 SEP 2023, en su parte considerativa determina que "no es necesario adelantar proceso de Consulta Previa, teniendo en cuenta que dicha medida tiene como objetivo el desarrollo de actividades en las que no se evidencia afectación directa sobre sujetos colectivos susceptibles de derechos constitucionalmente protegidos.". Dicha resolución Resuelve lo siguiente:

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 718"

"PRIMERO: Que **no procede** la realización del proceso de Consulta Previa con comunidades étnicas, para las actividades y características que comprenden la medida administrativa «**TRÁMITE DE SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL AMAZONÍA DE LEY 2ª DE 1959 EN EL MUNICIPIO DE ALGECIRAS PARA LA RESTITUCIÓN JURÍDICA Y MATERIAL DE TIERRAS A LAS VÍCTIMAS, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011**», localizada en jurisdicción de las veredas Guadualeja, La Enillada y Santuario del municipio de Algeciras, en el departamento de Huila."

### **3.2 Certificación del uso del suelo expedida por el municipio de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial - POT- o instrumento de ordenamiento territorial vigente**

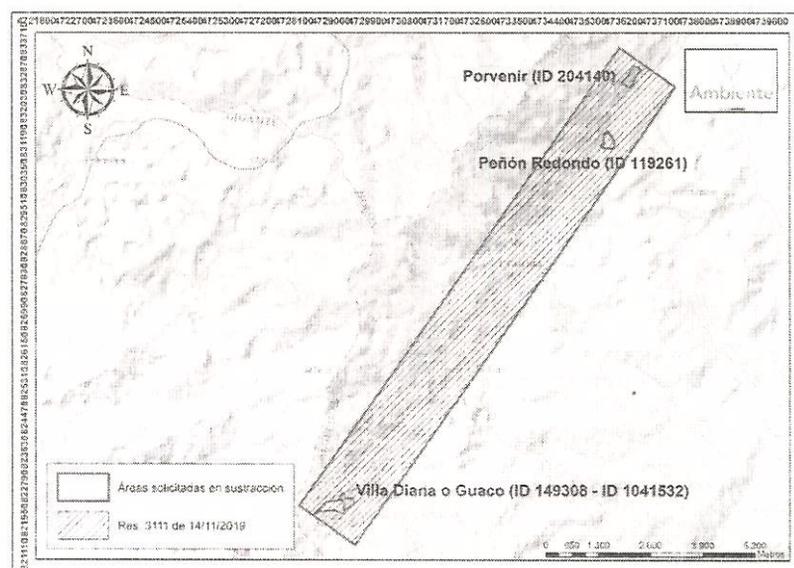
Con relación al numeral 3 del artículo 3 de la Resolución No. 629 de 2012, por medio de radicado No. 2024E1020814 del 30 de octubre de 2024, la UAEGRTD presentó los documentos emitidos por la Dirección de Catastro de la Secretaría de Planeación, infraestructura y obras públicas del municipio de Algeciras, Huila, donde se encuentra el uso del suelo para cada predio solicitado en sustracción de acuerdo con el Esquema de Ordenamiento Territorial, aprobado mediante Acuerdo municipal No. 034 de 2000. Según el plano No. 7 (Aptitud de uso del suelo), en estos certificados, los tres (3) predios: Peñón Redondo (ID 119261), Porvenir (ID 204140) y Villa Diana o Guaco (ID 149308 - 1041532), coincidieron en que son suelos de Producción agropecuaria de baja intensidad, siendo aquellas áreas que por su oferta ambiental permiten el desarrollo de actividades agropecuarias en un grado bajo: adicionalmente no se encuentran en zona de riesgo.

### **3.3 Copia del acto administrativo de microfocalización correspondiente al área solicitada a sustraer o de la decisión de iniciar el trámite de oficio, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, cuando el propósito de la sustracción se enmarque en el cumplimiento de lo previsto en la Ley 1448 de 2011.**

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), Dirección Territorial Cauca - Huila, entregó mediante Radicado No. 2023E1050814 del 30 de octubre de 2023, el acto administrativo de microfocalización: Resolución No. RI 03111 del 14 de noviembre de 2019.

Al realizar el cruce de capas por parte de este Ministerio con las áreas solicitadas en sustracción, se evidencia que, las áreas solicitadas en sustracción se encuentran microfocalizadas por medio de la Resolución especificada anteriormente (Figura 4).

**Figura 3. Microfocalización de las Áreas solicitadas en sustracción**



**Fuente:** Mapa de microfocalización tomada del Portal Geográfico de Datos Abiertos de la Unidad de Restitución de Tierras y adaptada al área solicitada en sustracción del Radicado No. 2023E1050814 del 30 de octubre de 2023.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 718"

### 3.4 Número de predios que hacen parte del área solicitada a sustraer con su correspondiente matrícula inmobiliaria en los casos en que los predios tengan matrícula o esto resulte pertinente

Dentro del Radicado No. 2023E1050814 del 30 de octubre de 2023, en el Anexo 4, se relacionaron los predios denominados: Peñón Redondo (ID 119261) con un área de 8,9235 hectáreas, Porvenir (ID 204140) con un área de 10,6128 hectáreas, con FMI No. 200-73655 y Villa Diana o Guaco (ID 149308 - ID 1041532) con un área de 21,0813 hectáreas y FMI No. 200-106153. Estos predios están calificados como predios Baldíos.

Figura 4. Predios solicitados en sustracción.

| # | ID Restitución | Vereda y/o Corregimiento (de acuerdo con certificado de uso de suelo) | Nombre Predio       | Área                        | Presunta naturaleza jurídica* | FMI (Si/No) | Explicación                               |
|---|----------------|---|---------------------|-----------------------------|-------------------------------|-------------|---|
| 1 | 119261         | La Guadualeja   | Peñón Redondo       | 8 ha + 9235 m <sup>2</sup>  | Baldío                        | NO          | Preliminarmente sin antecedente registral |
| 2 | 204140         | La Ensellada  | Porvenir            | 10 ha + 6128 m <sup>2</sup> | Baldío                        | SI          | 200-73655                                 |
| 3 | 149308-1041532 | Santuario   | Villa Diana o Guaco | 21 ha + 0813                | Baldío                        | SI          | 200-106153                                |

Fuente: Anexo 4 del Radicado No. 2023E1050814 del 30 de octubre de 2023, UAEGRTD.

### 3.5 Información que sustente la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Resolución 629 de 2012.

Teniendo en cuenta el numeral 1 del Artículo 4 de la Resolución 629 de 2012, la Dirección Territorial Cauca - Huila de la UAEGRTD mediante radicado 2023E1050814 del 30 de octubre de 2023, presentó el Anexo 5, donde se encuentran las coordenadas de las áreas solicitadas en sustracción en el sistema de coordenadas de Origen Nacional y Magna Sirgas; estas coordenadas concuerdan con el shapefile de los predios presentados en el Anexo 6.

A continuación, se presentan las coordenadas presentadas por la UAEGRTD.

Tabla 1. Coordenadas áreas solicitadas en sustracción.

| Predio Peñón Redondo (ID 119261) |                  |                   |                              |              |  |
|----------------------------------|------------------|-------------------|------------------------------|--------------|--|
| PUNTO                            | LATITUD          | LONGITUD          | Y = NORTE (m)                | X = ESTE (m) |  |
| 390216                           | 2° 28' 22,766" N | 75° 22' 36,473" W | 1831518,17                   | 4735796,27   |  |
| 390216A                          | 2° 28' 22,005" N | 75° 22' 36,139" W | 1831494,78                   | 4735806,56   |  |
| 390217                           | 2° 28' 20,290" N | 75° 22' 34,573" W | 1831442,02                   | 4735854,83   |  |
| 390211                           | 2° 28' 17,295" N | 75° 22' 32,365" W | 1831349,87                   | 4735922,90   |  |
| 390214                           | 2° 28' 14,344" N | 75° 22' 31,447" W | 1831259,20                   | 4735951,08   |  |
| 390215                           | 2° 28' 12,538" N | 75° 22' 30,779" W | 1831203,69                   | 4735971,64   |  |
| 391106                           | 2° 28' 9,762" N  | 75° 22' 31,601" W | 1831118,45                   | 4735946,09   |  |
| 391107                           | 2° 28' 9,037" N  | 75° 22' 31,701" W | 1831096,19                   | 4735942,96   |  |
| 391147                           | 2° 28' 8,990" N  | 75° 22' 33,122" W | 1831094,81                   | 4735899,06   |  |
| 391808                           | 2° 28' 9,592" N  | 75° 22' 40,084" W | 1831113,71                   | 4735684,00   |  |
| 390212                           | 2° 28' 11,193" N | 75° 22' 42,170" W | 1831162,98                   | 4735619,64   |  |
| 390219                           | 2° 28' 13,464" N | 75° 22' 39,715" W | 1831232,61                   | 4735695,61   |  |
| 390218                           | 2° 28' 16,404" N | 75° 22' 39,524" W | 1831322,91                   | 4735701,66   |  |
| 390213                           | 2° 28' 19,809" N | 75° 22' 39,413" W | 1831427,51                   | 4735705,27   |  |
| MAGNA SIRGAS                     |                  |                   | MAGNA SIRGAS Origen Nacional |              |  |

| Predio Porvenir (ID 204140) |                  |                   |               |              |  |
|-----------------------------|------------------|-------------------|---------------|--------------|--|
| PUNTO                       | LATITUD          | LONGITUD          | Y = NORTE (m) | X = ESTE (m) |  |
| 320255                      | 2° 29' 14,077" N | 75° 22' 15,683" W | 1833093,16    | 4736441,42   |  |
| 320227                      | 2° 29' 13,485" N | 75° 22' 12,157" W | 1833074,80    | 4736550,32   |  |
| 320227V1                    | 2° 29' 12,572" N | 75° 22' 10,371" W | 1833046,63    | 4736605,45   |  |
| 320227V2                    | 2° 29' 11,348" N | 75° 22' 10,221" W | 1833009,05    | 4736610,01   |  |
| 320227V3                    | 2° 29' 9,965" N  | 75° 22' 11,497" W | 1832966,61    | 4736570,51   |  |
| 320258                      | 2° 29' 7,961" N  | 75° 22' 12,047" W | 1832905,10    | 4736553,41   |  |
| 320258V1                    | 2° 29' 5,769" N  | 75° 22' 14,116" W | 1832837,88    | 4736489,38   |  |
| 320258V2                    | 2° 29' 4,256" N  | 75° 22' 14,586" W | 1832791,43    | 4736474,77   |  |
| 320258V3                    | 2° 29' 2,202" N  | 75° 22' 15,342" W | 1832728,37    | 4736451,28   |  |
| 390254V1                    | 2° 29' 0,983" N  | 75° 22' 16,132" W | 1832690,98    | 4736426,83   |  |
| 390257                      | 2° 29' 0,312" N  | 75° 22' 16,396" W | 1832670,37    | 4736418,61   |  |



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 718"

| Predio Porvenir (ID 204140) |                  |                   |                                     |              |
|-----------------------------|------------------|-------------------|-------------------------------------|--------------|
| PUNTO                       | LATITUD          | LONGITUD          | Y = NORTE (m)                       | X = ESTE (m) |
| 390257A                     | 2° 28' 59,697" N | 75° 22' 16,699" W | 1832651,51                          | 4736409,22   |
| 390257B                     | 2° 28' 58,531" N | 75° 22' 17,690" W | 1832615,74                          | 4736378,54   |
| 390257C                     | 2° 28' 58,013" N | 75° 22' 17,855" W | 1832599,83                          | 4736373,44   |
| 390261                      | 2° 28' 57,110" N | 75° 22' 19,090" W | 1832572,17                          | 4736335,22   |
| 390262                      | 2° 29' 1,436" N  | 75° 22' 25,463" W | 1832705,42                          | 4736138,55   |
| 390224                      | 2° 29' 4,904" N  | 75° 22' 21,405" W | 1832811,73                          | 4736264,14   |
| 390225                      | 2° 29' 5,841" N  | 75° 22' 20,309" W | 1832840,43                          | 4736298,05   |
| 390253                      | 2° 29' 6,964" N  | 75° 22' 19,708" W | 1832874,89                          | 4736316,67   |
| 390252                      | 2° 29' 11,170" N | 75° 22' 18,021" W | 1833004,01                          | 4736369,02   |
| 390220                      | 2° 29' 12,134" N | 75° 22' 16,581" W | 1833033,53                          | 4736413,58   |
| 390254                      | 2° 29' 0,942" N  | 75° 22' 15,956" W | 1832689,72                          | 4736432,27   |
| 390257V1                    | 2° 29' 0,268" N  | 75° 22' 16,235" W | 1832669,02                          | 4736423,61   |
| 390257V2                    | 2° 28' 59,570" N | 75° 22' 16,552" W | 1832647,61                          | 4736413,78   |
| 390257V3                    | 2° 28' 58,434" N | 75° 22' 17,517" W | 1832612,75                          | 4736383,88   |
| 390257V4                    | 2° 28' 58,085" N | 75° 22' 17,628" W | 1832602,04                          | 4736380,45   |
| 390257V5                    | 2° 28' 57,964" N | 75° 22' 17,468" W | 1832598,31                          | 4736385,36   |
| 390257V6                    | 2° 28' 58,119" N | 75° 22' 17,036" W | 1832603,05                          | 4736398,74   |
| 390257V7                    | 2° 28' 58,835" N | 75° 22' 16,367" W | 1832625,01                          | 4736419,44   |
| 390257V8                    | 2° 29' 0,540" N  | 75° 22' 15,402" W | 1832677,33                          | 4736449,35   |
| <b>MAGNA SIRGAS</b>         |                  |                   | <b>MAGNA SIRGAS Origen Nacional</b> |              |

| Predio Villa Diana o Gusco (ID 149308 - 1041532) |                  |                   |               |              |
|--|------------------|-------------------|---------------|--------------|
| PUNTO  | LATITUD          | LONGITUD          | Y = NORTE (m) | X = ESTE (m) |
| 299976   | 2° 23' 19,217" N | 75° 26' 29,739" W | 1822206,51    | 4728572,39   |
| 299976E  | 2° 23' 20,902" N | 75° 26' 27,368" W | 1822258,16    | 4728645,76   |
| 299976D  | 2° 23' 23,865" N | 75° 26' 24,599" W | 1822349,04    | 4728731,45   |
| 299976C  | 2° 23' 27,598" N | 75° 26' 21,461" W | 1822463,53    | 4728828,63   |
| 299976B  | 2° 23' 28,453" N | 75° 26' 19,650" W | 1822489,69    | 4728884,64   |
| 299976A  | 2° 23' 29,055" N | 75° 26' 15,336" W | 1822507,95    | 4729017,96   |
| 299982   | 2° 23' 29,508" N | 75° 26' 10,796" W | 1822521,62    | 4729158,26   |
| V1   | 2° 23' 29,327" N | 75° 26' 10,352" W | 1822516,02    | 4729171,96   |
| V2   | 2° 23' 29,822" N | 75° 26' 9,282" W  | 1822531,16    | 4729205,06   |
| V3   | 2° 23' 29,999" N | 75° 26' 8,265" W  | 1822536,56    | 4729236,50   |
| V4   | 2° 23' 29,303" N | 75° 26' 7,793" W  | 1822515,13    | 4729251,03   |
| V5   | 2° 23' 28,608" N | 75° 26' 7,078" W  | 1822493,78    | 4729273,11   |
| V6   | 2° 23' 27,599" N | 75° 26' 6,557" W  | 1822462,75    | 4729289,13   |
| V7   | 2° 23' 26,615" N | 75° 26' 5,776" W  | 1822432,45    | 4729313,22   |
| V8   | 2° 23' 25,817" N | 75° 26' 5,963" W  | 1822407,98    | 4729307,39   |
| V9   | 2° 23' 24,964" N | 75° 26' 6,018" W  | 1822381,75    | 4729305,64   |
| V10  | 2° 23' 24,293" N | 75° 26' 5,935" W  | 1822361,15    | 4729308,18   |
| V12  | 2° 23' 23,155" N | 75° 26' 6,293" W  | 1822326,22    | 4729297,07   |
| V13  | 2° 23' 22,643" N | 75° 26' 6,365" W  | 1822310,50    | 4729294,81   |
| V14  | 2° 23' 22,082" N | 75° 26' 6,337" W  | 1822293,24    | 4729295,65   |
| V15  | 2° 23' 21,329" N | 75° 26' 5,907" W  | 1822270,09    | 4729308,88   |
| V16  | 2° 23' 20,769" N | 75° 26' 6,056" W  | 1822252,89    | 4729304,25   |
| V17  | 2° 23' 20,204" N | 75° 26' 6,333" W  | 1822235,56    | 4729295,56   |
| V18  | 2° 23' 19,786" N | 75° 26' 6,812" W  | 1822222,73    | 4729280,84   |
| V19  | 2° 23' 19,664" N | 75° 26' 7,407" W  | 1822219,02    | 4729262,45   |
| 299879   | 2° 23' 19,489" N | 75° 26' 7,579" W  | 1822213,68    | 4729257,14   |
| 299878A  | 2° 23' 20,186" N | 75° 26' 10,303" W | 1822235,22    | 4729173,00   |
| 299878   | 2° 23' 22,011" N | 75° 26' 14,888" W | 1822291,54    | 4729031,41   |
| 299877   | 2° 23' 21,036" N | 75° 26' 21,408" W | 1822261,96    | 4728829,92   |
| 299976C  | 2° 23' 20,493" N | 75° 26' 23,119" W | 1822245,36    | 4728777,02   |
| 299976B  | 2° 23' 21,348" N | 75° 26' 25,230" W | 1822271,73    | 4728711,83   |
| 299976A  | 2° 23' 20,045" N | 75° 26' 26,638" W | 1822231,78    | 4728668,25   |
| V53  | 2° 23' 29,647" N | 75° 26' 10,622" W | 1822525,89    | 4729163,65   |
| V54  | 2° 23' 30,115" N | 75° 26' 10,660" W | 1822540,26    | 4729162,49   |
| V55  | 2° 23' 31,206" N | 75° 26' 9,968" W  | 1822573,72    | 4729183,93   |
| V56  | 2° 23' 32,058" N | 75° 26' 9,170" W  | 1822599,86    | 4729208,63   |
| V57  | 2° 23' 33,104" N | 75° 26' 8,419" W  | 1822631,96    | 4729231,90   |
| V60  | 2° 23' 33,577" N | 75° 26' 8,125" W  | 1822646,46    | 4729241,02   |
| V58  | 2° 23' 34,104" N | 75° 26' 7,434" W  | 1822662,60    | 4729262,41   |
| V59  | 2° 23' 34,975" N | 75° 26' 7,446" W  | 1822689,36    | 4729262,07   |
| V61  | 2° 23' 35,882" N | 75° 26' 7,620" W  | 1822717,24    | 4729256,76   |
| 299881B  | 2° 23' 36,033" N | 75° 26' 7,337" W  | 1822721,87    | 4729265,49   |
| 299981A  | 2° 23' 34,258" N | 75° 26' 6,069" W  | 1822667,26    | 4729304,57   |
| 299981   | 2° 23' 31,929" N | 75° 26' 5,128" W  | 1822595,66    | 4729333,53   |
| 299963   | 2° 23' 31,162" N | 75° 26' 3,854" W  | 1822572,05    | 4729372,86   |
| 299963A  | 2° 23' 31,708" N | 75° 26' 2,214" W  | 1822588,71    | 4729423,56   |
| 299963B  | 2° 23' 31,399" N | 75° 25' 59,684" W | 1822579,10    | 4729501,71   |
| 299960   | 2° 23' 29,439" N | 75° 25' 58,431" W | 1822518,82    | 4729540,31   |
| 381707   | 2° 23' 26,886" N | 75° 25' 58,052" W | 1822440,36    | 4729551,88   |
| 299993   | 2° 23' 24,869" N | 75° 26' 0,391" W  | 1822378,54    | 4729479,51   |
| 299992   | 2° 23' 22,024" N | 75° 26' 3,714" W  | 1822291,34    | 4729376,68   |
| V39  | 2° 23' 22,110" N | 75° 26' 6,177" W  | 1822294,11    | 4729300,58   |
| V40  | 2° 23' 22,643" N | 75° 26' 6,169" W  | 1822310,48    | 4729300,87   |
| V41  | 2° 23' 23,059" N | 75° 26' 6,110" W  | 1822323,25    | 4729302,71   |
| V43  | 2° 23' 24,304" N | 75° 26' 5,741" W  | 1822361,47    | 4729314,19   |
| V44  | 2° 23' 24,969" N | 75° 26' 5,823" W  | 1822381,92    | 4729311,67   |
| V45  | 2° 23' 25,789" N | 75° 26' 5,771" W  | 1822407,08    | 4729313,34   |
| V46  | 2° 23' 26,726" N | 75° 26' 5,550" W  | 1822435,86    | 4729320,19   |
| V47  | 2° 23' 27,743" N | 75° 26' 6,336" W  | 1822467,16    | 4729295,98   |
| V48  | 2° 23' 28,640" N | 75° 26' 6,819" W  | 1822494,72    | 4729281,10   |
| V49  | 2° 23' 29,429" N | 75° 26' 7,644" W  | 1822519,02    | 4729255,65   |

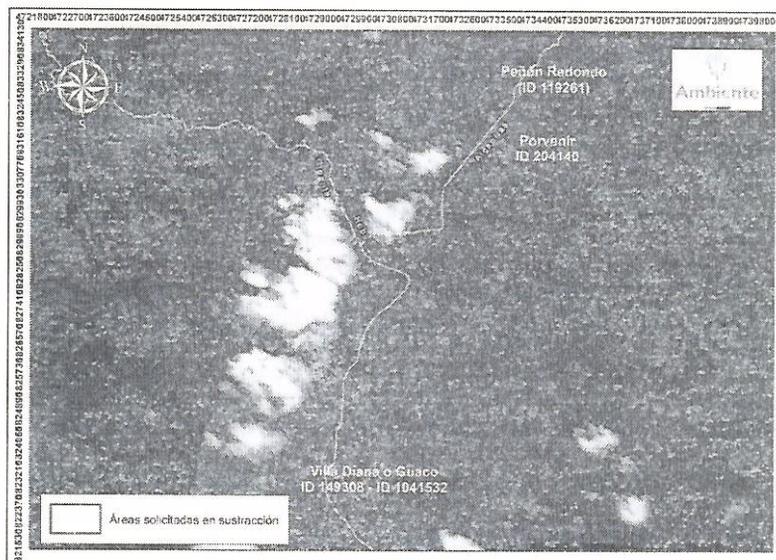
## Ambiente

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 718"

| Predio Villa Diana o Guaco (ID 149308 - 1041532) |                  |                   |                              |              |
|--|------------------|-------------------|------------------------------|--------------|
| PUNTO  | LATITUD          | LONGITUD          | Y = NORTE (m)                | X = ESTE (m) |
| V62  | 2° 23' 29,964" N | 75° 26' 7,909" W  | 1822535,47                   | 4729247,50   |
| V50  | 2° 23' 30,213" N | 75° 26' 8,175" W  | 1822543,13                   | 4729239,29   |
| V51  | 2° 23' 30,008" N | 75° 26' 9,351" W  | 1822536,88                   | 4729202,93   |
| V52  | 2° 23' 29,668" N | 75° 26' 9,985" W  | 1822526,49                   | 4729183,32   |
| V63  | 2° 23' 29,544" N | 75° 26' 10,342" W | 1822522,69                   | 4729172,28   |
| MAGNA SIRGAS                                     |                  |                   | MAGNA SIRGAS Origen Nacional |              |

Fuente: Datos tomados del Anexo 5. Coordenadas presentado en el Radicado No. 2023E1050814 del 30 de octubre de 2023.

Figura 5. Ubicación de las áreas solicitadas en sustracción.



Fuente: Datos tomados del Anexo 6 del Radicado No. 2023E1050814 del 30 de octubre de 2023, UAEGRTD.

### 3.6 Propuesta de Ordenamiento Productivo para las áreas objeto de titulación de baldíos individualmente considerados

En lo concerniente a la Propuesta de Ordenamiento Productivo para las áreas objeto de titulación de baldíos individualmente considerados, a la que refiere el numeral 3 del artículo 4 de la Resolución 629 de 2012, la UAEGRTD señaló que:

"En ese sentido, es pertinente señalar que la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (1148 de 2011), en su título IV capítulo II, crea un procedimiento legal para restituir y formalizar la tierra de las víctimas del despojo y abandono forzoso que se hubieren presentado desde el 1 de enero de 1991 con ocasión del conflicto armado interno. El procedimiento es mixto en cuanto se compone de una etapa administrativa (inscripción en el registro de tierras despojadas) y de un recurso judicial (acción de restitución).

Para lograr la restitución jurídica y material de las tierras despojadas, la Ley crea la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, entidad Adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como instancia administrativa cuyo objetivo central es "servir de órgano administrativo del Gobierno Nacional para la restitución de tierras de los despojados" a que se refiere la Ley 1448 de 2011 y llevar el Registro Único de Tierras Despojadas. Esto significa que la Unidad será la encargada de diseñar y administrar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, en donde además del predio, se inscribirán las personas sujeto de restitución, su relación jurídica con la tierra y su núcleo familiar.

Además de lo anterior, la Unidad llevará, a nombre de las víctimas, las solicitudes o demandas de restitución ante los Jueces y/o Magistrados de Tierras y, en el caso que no sea posible la restitución, y previa orden judicial, compensará a la víctima y a los terceros de buena fe exenta de culpa. Para estos efectos, la Unidad contará con un Fondo a través del cual cumplirá sus funciones y las órdenes judiciales.

Respecto de este requerimiento relacionado con el aporte de la propuesta de ordenamiento productivo, es importante mencionar que su diseño, elaboración e implementación por parte de la UAEGRTD, tiene lugar con posterioridad a la emisión del fallo por parte del Juez o Magistrado dentro de una etapa que se conoce como "etapa de posfallo."

*"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 718"*

*Ahora bien, considerando que con el objetivo de adelantar la etapa de carácter administrativa, cuya única finalidad es la inclusión de los predios solicitados en restitución en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, cuya administración está en cabeza de la UAEGRTD se hace necesario establecer que el trámite versa sobre un bien adjudicable y, teniendo en cuenta que, sobre los bienes baldíos reposa la prohibición de adjudicación consagrada en el artículo 209 del Código Natural de Recursos Naturales, se hace necesario que durante el desarrollo de la etapa administrativa se adelante por parte de la Unidad el trámite de sustracción de área de reserva forestal contenido en la Resolución 629 de 2012 del MADS.*

*Tal como queda claro, la finalidad del proceso es brindar un procedimiento para los trámites de la Ley 1448 de 2011. El acto jurídico que está impidiendo la superposición con la Zona de Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959 en el caso de la restitución de tierras es la inscripción en RTDAF, lo que conlleva a que la Unidad tenga que buscar los medios para asegurar la restitución jurídica y material de los predios solicitados a los beneficiarios de esta política.*

*En ese sentido y como puede colegirse de lo que acá se señala, durante esta etapa la UAEGRTD no cuenta con la propuesta de ordenamiento productivo que se adelantaría en el predio en el caso en que, sobre el mismo se reconociera el derecho de restitución por parte del Juez o Magistrado según corresponda, sino que dicho proyecto de carácter productivo será diseñado e implementado únicamente con posterioridad a la emisión del fallo de restitución de tierras cuando este reconozca el derecho reclamado.*

*Es por lo anterior, que no es factible aportar el documento acá exigido, pero que de requerirse y ordenarse en la resolución que resuelva la solicitud de sustracción, el mismo podrá ser aportado una vez éste se diseñe en la etapa que corresponde."*

*Al respecto la UAEGRTD argumenta que, para la presente etapa no es posible contar con la propuesta de ordenamiento productivo, ya que dicho instrumento podrá ser diseñado e implementado únicamente con dependencia al resultado del fallo resultante para la restitución de tierras. En este sentido, un ordenamiento productivo solo se adelantaría en el predio en el caso en que, sobre el mismo se reconociera el derecho de restitución por parte del Juez o Magistrado, aspecto que no se puede advertir desde la presente etapa que corresponde a la solicitud de sustracción para la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, competencia de la URT como órgano administrativo para la restitución de tierras.*

*Es así como, se requiere que el área solicitada en sustracción se encuentre habilitada para su inscripción en el RTDAF como primer momento del proceso de restitución jurídica y material de las tierras despojadas y con ello pueda ser solicitada su restitución ante el Juez o Magistrado correspondiente. Esta habilitación del predio es la que fundamenta que se deba solicitar dentro de esta etapa la sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959.*

*Quiere decir esto que, el hecho de que un predio sea sustraído de la reserva forestal e incluido en el RTDAF no implica que se puedan realizar actividades productivas en él, ya que ello dependerá del fallo del juez o magistrado respecto a la restitución de este. Por tal motivo, se entiende desde esta evaluación, que no podrá presentarse un Plan de Ordenamiento Productivo para el predio en cuestión, ya que dicha fase ocurre con dependencia y posterioridad al mencionado fallo.*

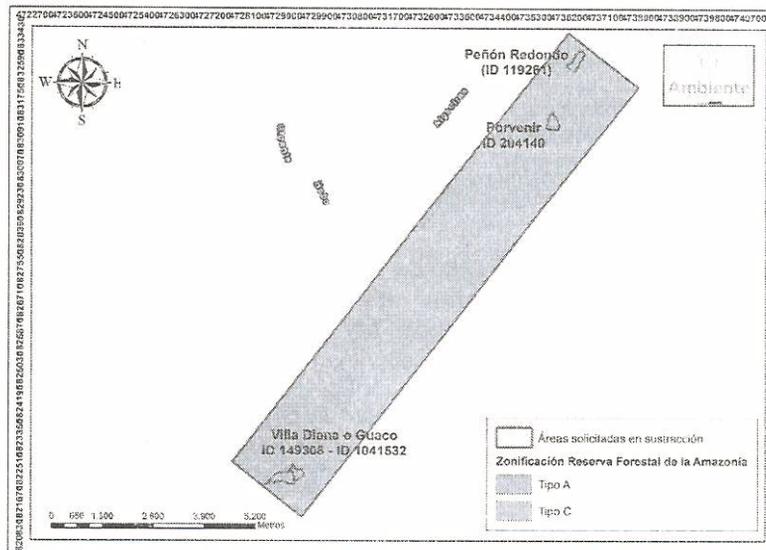
*Teniendo en cuenta que dicha propuesta de ordenamiento productivo solo podría ser desarrollada con posterioridad y en dependencia del fallo del Juez o Magistrado, para cuyo acto es perentoria la sustracción, el Auto 243 del 01 de agosto de 2024, en su parte considerativa hizo referencia a lo siguiente: "dado que la presente auto de inicio tiene por objetivo la restitución jurídica y material de tierras, no es exigible la propuesta de ordenamiento productivo a la que refiere el numeral 3 del artículo 4 de la Resolución No 629 de 2012, requerida dentro del trámite de sustracción para titulación de bienes baldíos".*

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 718"

### 3.7 Otros aspectos técnicos

- Se realizó la evaluación cartográfica de las áreas solicitadas en sustracción donde se evidenció que, de acuerdo con la Resolución No. 1925 del 30 de diciembre de 2013, los predios Peñón Redondo (ID 119261) y Porvenir (ID 204140) se encuentran en la zona tipo C y el predio denominado Villa Diana o Guaco (ID 149308 y 1041532) se encuentra en la zona tipo A dentro de la Reserva Forestal de la Amazonía (Figura 7).

**Figura 7. Zonificación del área solicitada en sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonía**



**Fuente:** Datos de las áreas solicitadas en sustracción obtenidos del radicado 2023E1050814 del 30 de octubre de 2023, Anexo 6. Shapefile Algeciras.

- A partir de lo anterior y de la información oficial cartográfica con la que cuenta este Ministerio, los polígonos solicitados en sustracción correspondientes a los tres predios en cuestión, no se superponen con áreas protegidas del SINAP, ni con áreas en el marco de las temáticas de páramos, humedales y manglares, conforme con lo definido en el Artículo 10º de la Resolución 629 del 11 de mayo de 2012.

Con el fin de evaluar las características con las que cuentan las áreas solicitadas en sustracción, a partir de información disponible y con la aportada por la UAEGRTD se efectuó una revisión cartográfica de la situación de las áreas solicitadas en sustracción, respecto a aspectos como pendientes del terreno y factores de amenazas de remoción en masa mediante las capas de Amenazas por remoción en masa y de Susceptibilidad por movimientos en masa del Servicio Geológico Colombiano (SGC, 2019) y vocación del suelo, para cada uno de los predios.

Pendientes: Se realizó el análisis de pendientes de las áreas solicitadas en sustracción mediante el Mapa de Elevación de la Universidad de Alaska, con los datos de JAXA/METI, Satélite PALSAR, con el cual se determinaron teniendo en cuenta el Rango del Servicio Geológico Colombiano que se encuentra en grados (Tabla 2).

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 718"

Tabla 2. Rangos de pendientes en grados de inclinación, para estudios geomorfológicos del Servicio Geológico Colombiano.

| INCLINACION (Grados)      | DESCRIPCION                   |
|---------------------------|-------------------------------|
| 0 - 5°                    | Plana a suavemente inclinada. |
| 5,000000001 - 10°         | Inclinada.                    |
| 10,000000001 - 15°        | Muy inclinada.                |
| 15,000000001 - 20°        | Abrupta.                      |
| 20,000000001 - 30°        | Muy abrupta.                  |
| 30,000000001 - 45°        | Escarpada.                    |
| 45,000000001 - 89,9999999 | Muy Escarpada.                |

**Fuente:** Propuesta metodológica sistemática para la generación de mapas geomorfológicos analíticos aplicados a la zonificación de amenaza por movimientos en masa escala 1:100.000. Página 31. 2012.

A continuación, se presentan los resultados para cada uno de los polígonos entregados por la UAEGRTD.

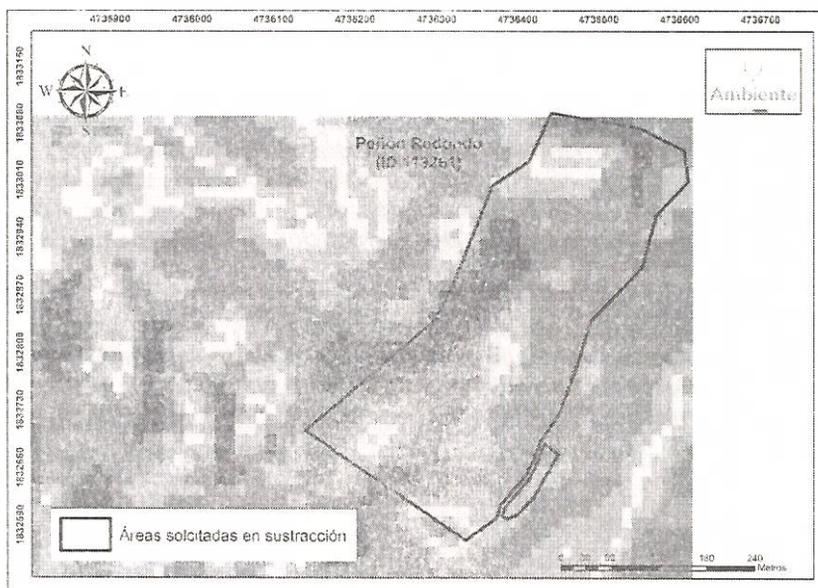
- **Predio Peñón Redondo (ID 119261):** En este polígono se obtuvo que la mayoría del área del predio en el rango 6 que son Escarpadas con un porcentaje de ocupación de 38,96%, seguidas por Muy abruptas con el 34,42%, en menor proporción son Planas a suavemente inclinadas (Tabla 3, Figura 8).

Tabla 3. Pendientes en el predio Peñón Redondo (ID 119261)

| Predio        | Rango    | Área (ha)     | Área (%)      |
|---------------|----------|---------------|---------------|
| PEÑÓN REDONDO | 0 - 5°   | 0,0766        | 0,86          |
|               | 5 - 10°  | 0,1450        | 1,62          |
|               | 10 - 15° | 0,5061        | 5,67          |
|               | 15 - 20° | 0,6781        | 7,60          |
|               | 20 - 30° | 3,0716        | 34,42         |
|               | 30 - 45° | 3,4762        | 38,96         |
|               | > 45°    | 0,9700        | 10,87         |
| <b>TOTAL</b>  |          | <b>8,9235</b> | <b>100,00</b> |

**Fuente:** Minambiente, 2024.

Figura 8. Mapa de pendientes del predio Peñón Redondo (ID 119261)



**Fuente:** Datos del área solicitada en sustracción tomados de la información del Radicado No. 2023E1050814 del 30 de octubre de 2023. Elaboración propia a partir del documento "Rangos de pendientes para estudios geomorfológicos del Servicio Geológico Colombiano en Propuesta metodológica sistemática para la generación de mapas geomorfológicos analíticos aplicados a la zonificación de amenaza por movimientos en masa escala 1:100.000.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 718"

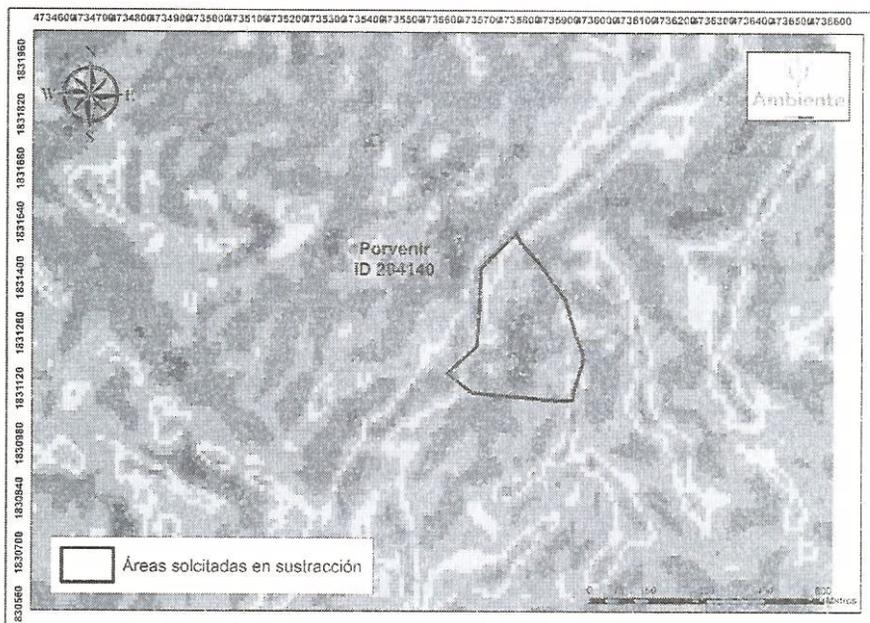
- **Predio Porvenir (ID 204140):** Para este predio, la mayoría del área se encuentra en el rango de Escarpadas con un porcentaje de 56,16, seguida por Muy abruptas con 21,57% y en menor proporción las pendientes Planas a suavemente inclinadas con un 0,004% (Tabla 4, Figura 9).

**Tabla 4. Pendientes en el predio Porvenir (ID 204140)**

| Predio       | Rango    | Área (ha)      | Área (%)      |
|--------------|----------|----------------|---------------|
| PORVENIR     | 0 - 5°   | 0,0005         | 0,004         |
|              | 5 - 10°  | 0,0116         | 0,11          |
|              | 10 - 15° | 0,1911         | 1,80          |
|              | 15 - 20° | 0,5278         | 4,98          |
|              | 20 - 30° | 2,2874         | 21,57         |
|              | 30 - 45° | 5,9562         | 56,16         |
|              | > 45°    | 1,6314         | 15,38         |
| <b>TOTAL</b> |          | <b>10,6060</b> | <b>100,00</b> |

Fuente: Minambiente, 2024.

**Figura 9. Mapa de pendientes del predio Porvenir (ID 204140)**



**Fuente:** Datos del área solicitada en sustracción tomados de la información del Radicado No. 2023E1050814 del 30 de octubre de 2023. Elaboración propia a partir del documento "Rangos de pendientes para estudios geomorfológicos del Servicio Geológico Colombiano en Propuesta metodológica sistemática para la generación de mapas geomorfológicos analíticos aplicados a la zonificación de amenaza por movimientos en masa escala 1:100.000.

- **Predio Villa Diana o Guaco (ID 149308 – ID 1041532):** Para este predio se evidenció que el 48,45% del área total del predio se encuentra dentro del rango de pendientes Muy abruptas, seguida por Escarpadas (28,60%) y en menor proporción Planas a suavemente inclinadas (Tabla 5, Figura 10).

**Tabla 5. Pendientes en el predio Villa Diana o Guaco (ID 149308 – ID 1041532)**

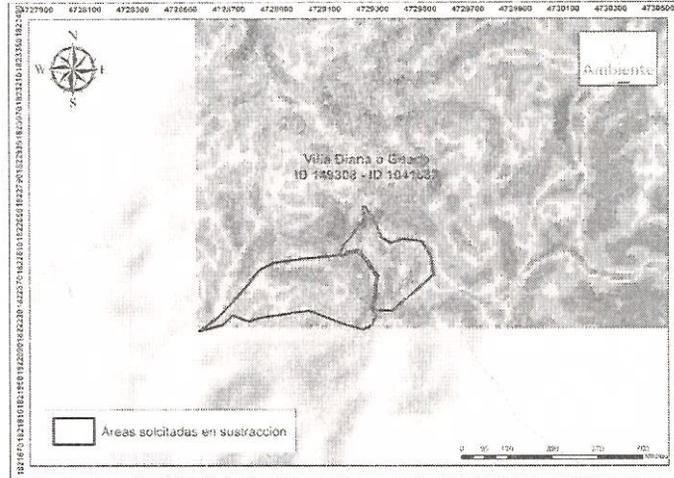
| Predio                 | Rango    | Área (ha)      | Área (%)      |
|------------------------|----------|----------------|---------------|
| VILLA DIANA o EL GUACO | 0 - 5°   | 0,0700         | 0,33          |
|                        | 5 - 10°  | 0,3587         | 1,70          |
|                        | 10 - 15° | 1,0937         | 5,20          |
|                        | 15 - 20° | 3,0218         | 14,35         |
|                        | 20 - 30° | 10,2003        | 48,45         |
|                        | 30 - 45° | 6,0205         | 28,60         |
|                        | > 45°    | 0,2864         | 1,36          |
| <b>TOTAL</b>           |          | <b>21,0516</b> | <b>100,00</b> |

Fuente: Minambiente, 2024.



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 718"

**Figura 10. Mapa de pendientes del predio Villa Diana o Guaco (ID 149308 – ID 1041532)**



**Fuente:** Datos del área solicitada en sustracción tomados de la información del Radicado No. 2023E1050814 del 30 de octubre de 2023. Elaboración propia a partir del documento "Rangos de pendientes para estudios geomorfológicos del Servicio Geológico Colombiano en Propuesta metodológica sistemática para la generación de mapas geomorfológicos analíticos aplicados a la zonificación de amenaza por movimientos en masa escala 1:100.000.

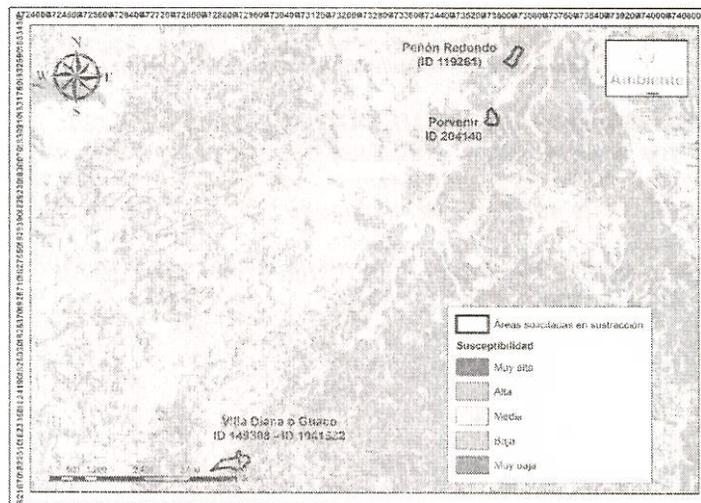
**Remoción en masa:** En concordancia con lo anterior, en las áreas solicitadas en sustracción, la susceptibilidad a procesos de remoción en masa es Alta y en menor proporción Media (Tabla 5, Figura 11). En el predio **Peñón Redondo (ID 119261)**.

**Tabla 6. Susceptibilidad a procesos de remoción en masa en las Áreas solicitadas en sustracción**

| Predio                 | Susceptibilidad | Área (ha) | Área (%) |
|------------------------|-----------------|-----------|----------|
| PEÑÓN REDONDO          | Alta            | 6,360241  | 71,28    |
|                        | Media           | 2,563269  | 28,72    |
| PORVENIR               | Alta            | 10,05121  | 94,71    |
|                        | Media           | 0,561636  | 5,29     |
| VILLA DIANA o EL GUACO | Alta            | 14,312868 | 67,90    |
|                        | Media           | 6,766791  | 32,10    |

**Fuente:** Minambiente, 2024.

**Figura 6. Mapa de susceptibilidad por remoción en masa de las áreas solicitadas en sustracción.**

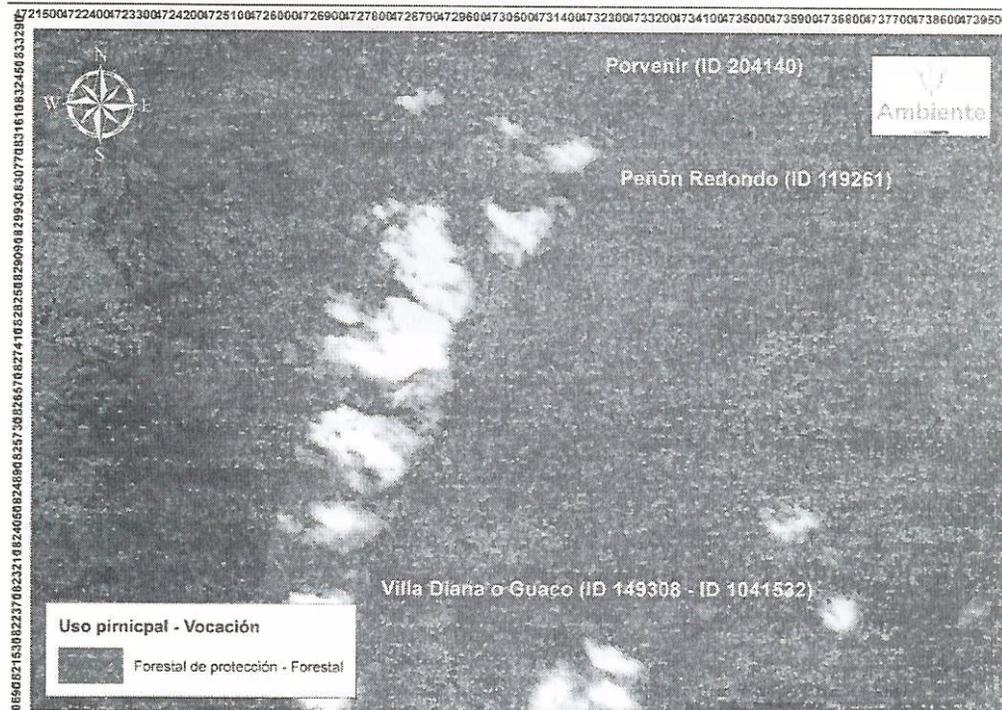


**Fuente:** Datos del área solicitada en sustracción tomados de la información del Radicado No. 2023E1050814 del 30 de octubre de 2023. Mapa de Susceptibilidad por remoción en masa del Sistema Geológico Colombiano. Escala 1:100.000.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 718"

Vocación del suelo: En línea con las anteriores características, teniendo en cuenta la información aportada por la UAEGRTD en el radicado No. 2023E1050814 del 30 de octubre de 2023, este Ministerio realizó el análisis cartográfico de las áreas solicitadas en sustracción con el mapa de clasificación de las Tierras por su vocación de uso del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) del 2017. Este análisis evidenció que el uso principal del suelo es Forestal de protección y su vocación es Forestal (Figura 13).

**Figura 13. Vocación y Uso principal del suelo de las áreas solicitadas en sustracción.**



**Fuente:** Datos del área solicitada en sustracción tomados del Radicado No. 2023E1050814 del 30 de octubre de 2023. Mapas de Clasificación de las Tierras por su Vocación de Uso del IGAC a escala 1:100.000. 2017

Coberturas Vegetales: Con el fin de ahondar en las características de las áreas solicitadas en sustracción, se realizó el análisis cartográfico de cada una, con las coberturas de la tierra con la metodología Corine Land Cover del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM. 2018) y su relación con imágenes satelitales disponibles para este Ministerio. A continuación, se presentan las figuras del análisis obtenido para cada uno de los predios.

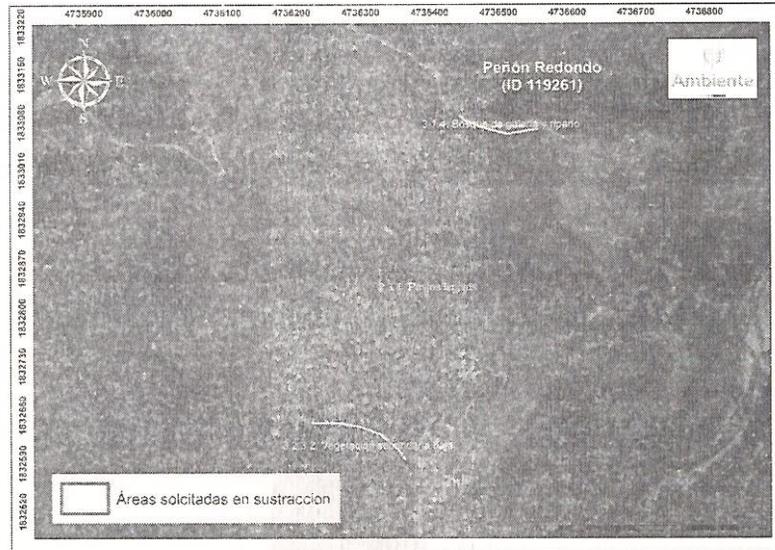
Es de resaltar que el uso actual del suelo no es razón única para considerar la viabilidad de una sustracción, pues estas coberturas permiten apreciar cicatrices de deslizamientos por remoción en masa en los tres predios, con mayor incidencia según los años de las imágenes utilizadas, en el predio denominado **Villa Diana o Guaco (ID 149308 – ID 1041532)**. Esto, pone en evidencia la susceptibilidad a la amenaza, considerando las fuertes pendientes descritas y la necesidad de que el uso del suelo sea forestal de protección, situación contrastante a lo que puede apreciarse en cuanto a su cobertura y uso actual, como se expone en seguida:

- **Predio Peñón Redondo (ID 119261):** En este predio las coberturas presentes fueron Vegetación secundaria baja con un porcentaje de ocupación del predio de 4,23%, Bosque de galería y ripario con un porcentaje de 1,49% y Pastos limpios con un porcentaje de 94,28% (Figura 14 y Tabla 7).



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 718"

**Figura 14. Coberturas de la tierra del Predio Peñón Redondo (ID 119261).**



**Fuente:** Datos del área solicitada en sustracción tomados de la información del Radicado No. 2023E1050814 del 30 de octubre de 2023. Elaboración propia basada en el Mapa de Coberturas de la Tierra del IDEAM, 2018. Imagen satelital del 2017 de Maxar obtenida del basemap del programa ArcGis.

**Tabla 7. Coberturas en el Predio Peñón Redondo (ID 119261)**

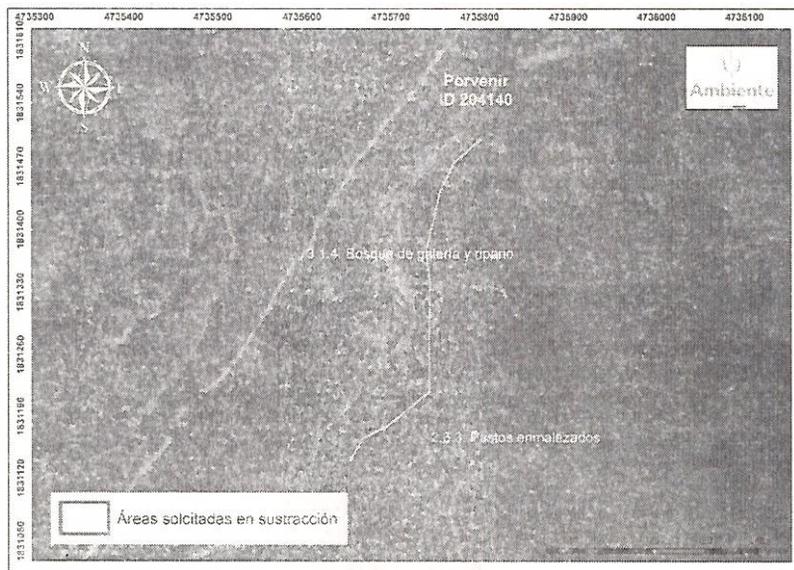
| Predio        | Cobertura de la tierra              | Área (ha)      | Área (%)      |
|---------------|-------------------------------------|----------------|---------------|
| PEÑON REDONDO | 3.2.3.2. Vegetación secundaria baja | 0,4492         | 4,23          |
|               | 3.1.4. Bosque de galería y ripario  | 0,1579         | 1,49          |
|               | 2.3.1. Pastos limpios               | 10,0058        | 94,28         |
|               | <b>TOTAL</b>                        | <b>10,6128</b> | <b>100,00</b> |

**Fuente:** Minambiente, 2024.

• **Predio Porvenir (ID 204140)**

En este predio se presentan dos coberturas, Pastos enmalezados con una ocupación de la mayoría del predio (83,34%) y Bosque de galería y ripario con una ocupación de 16,66%.

**Figura 5. Coberturas de la tierra del predio Porvenir (ID 204140)**



**Fuente:** Datos del área solicitada en sustracción tomados de la información del Radicado No. 2023E1050814 del 30 de octubre de 2023. Elaboración propia basada en el Mapa de Coberturas de la Tierra del IDEAM, 2018. Imagen satelital del 2017 de Maxar obtenida del basemap del programa ArcGis.

## Ambiente

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 718"

**Tabla 8. Coberturas de la tierra en el predio Porvenir (ID 204140)**

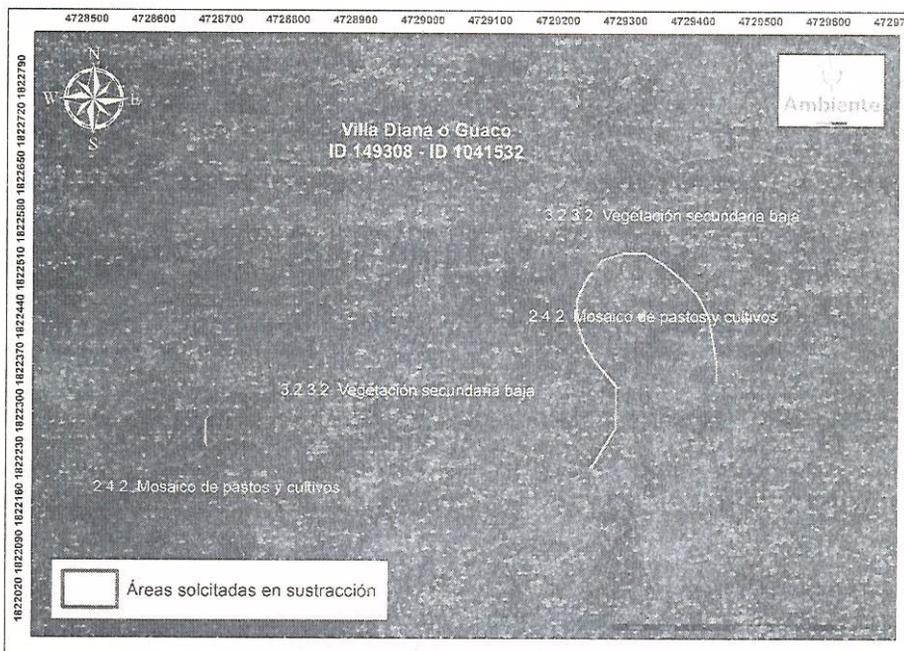
| Predio   | Cobertura de la tierra             | Área (ha)     | Área (%)      |
|----------|------------------------------------|---------------|---------------|
| PORVENIR | 2.3.3. Pastos enmalezados          | 7,4364        | 83,34         |
|          | 3.1.4. Bosque de galería y ripario | 1,4871        | 16,66         |
|          | <b>TOTAL</b>                       | <b>8,9235</b> | <b>100,00</b> |

Fuente: Minambiente, 2024.

• **Predio Villa Diana o Guaco (ID 149308 – ID 1041532)**

En este predio se identificaron dos (2) coberturas, la cobertura predominante es Vegetación secundaria baja con el 80,4% y Mosaico de pastos y cultivos tuvo una ocupación de 19,26%.

**Figura 6. Coberturas de la tierra del predio Villa Diana o Guaco (ID 149308 – ID 1041532)**



Fuente: Datos del área solicitada en sustracción tomados de la información del Radicado No. 2023E1050814 del 30 de octubre de 2023. Elaboración propia basada en el Mapa de Coberturas de la Tierra del IDEAM, 2018. Imagen satelital del 2017 de Maxar obtenida del basemap del programa ArcGis.

**Tabla 9. Coberturas de la tierra en el predio Villa Diana o Guaco (ID 149308 – ID 1041532)**

| Predio                 | Cobertura de la tierra              | Área (ha)      | Área (%)      |
|------------------------|-------------------------------------|----------------|---------------|
| VILLA DIANA o EL GUACO | 2.4.2. Mosaico de pastos y cultivos | 4,0596         | 19,26         |
|                        | 3.2.3.2. Vegetación secundaria baja | 17,0217        | 80,74         |
|                        | <b>TOTAL</b>                        | <b>21,0813</b> | <b>100,00</b> |

Fuente: Minambiente, 2024.

De acuerdo con lo anterior y relacionando todos los aspectos analizados de las áreas solicitadas a sustraer, en cuanto a pendientes, susceptibilidad de amenazas por remoción en masa, uso principal y vocación del suelo, y su relación con el propósito de la zona tipo A y C de la Reserva Forestal de la Amazonía, se cuenta con el siguiente consolidado:

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 718"

| # | ID               | Nombre              | Vocación IGAC | Uso Principal IGAC     | Zonificación de la reserva | Pendientes                | Remoción en masa | Uso de suelo EOT   | Cobertura                      |
|---|------------------|---------------------|---------------|------------------------|----------------------------|---------------------------|------------------|--|--------------------------------|
| 1 | 119261           | Peñón Redondo       | Forestal      | Forestal de protección | Tipo C                     | Escarpadas - Muy abruptas | Categoría alta   | Producción agropecuaria de baja intensidad<br>Áreas que por su oferta ambiental permiten el desarrollo de actividades agropecuarias en un grado bajo | >90% pastos limpios            |
| 2 | 204140           | Porvenir            | Forestal      | Forestal de protección | Tipo C                     | Escarpadas - Muy abruptas | Categoría alta   | Producción agropecuaria de baja intensidad<br>Áreas que por su oferta ambiental permiten el desarrollo de actividades agropecuarias en un grado bajo | >80% Pastos enmalezados        |
| 3 | 149308 - 1041532 | Villa Diana o Guaco | Forestal      | Forestal de protección | Tipo A                     | Muy abruptas - Escarpadas | Categoría alta   | Producción agropecuaria de baja intensidad<br>Áreas que por su oferta ambiental permiten el desarrollo de actividades agropecuarias en un grado bajo | 80% Vegetación secundaria baja |

Teniendo en cuenta los criterios analizados anteriormente, es notorio para esta evaluación que:

Los predios Peñón Redondo (ID 119261) y El Porvenir (ID 204140) presentan pendientes entre Escarpadas y Muy abruptas, lo cual es un factor que genera la susceptibilidad alta a procesos de remoción en masa, pudiéndose apreciar en algunas cicatrices aisladas según la imagen para el año 2017, rasgo que es más evidente en el predio Villa Diana o Guaco (ID 149308 - ID 1041532). Es de tener en cuenta que, bajo las características físicas de estos terrenos, la amenaza de remoción en masa podría ser potenciada por la pérdida de su cobertura vegetal forestal de protección, ahora con predominio de pastos limpios, pastos enmalezados y vegetación secundaria baja respectivamente, lo cual no corresponde a la vocación y uso del suelo definida para esta zona.

Claro lo anterior, desde esta evaluación se considera que los tres predios cuentan con características y condiciones relacionadas con la función protectora de los suelos por parte de la reserva forestal, por lo cual deberán permanecer con la categoría."

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, señaló dentro de los deberes a cargo del Estado los siguientes: proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

A través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacionales del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la **Amazonía**, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

"Por la cual se resuelve la solicitud de ~~sustracción definitiva~~ de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 718"

El literal g) del artículo 1 de la ley 2ª de 1959 dispuso:

"g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales:

*Partiendo de Santa Rosa de Sucumbíos, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste, hasta el cerro más alto de los Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al Río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el Río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto de partida."*

En relación con la Reserva Forestal de la Amazonía, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1925 del 30 de diciembre de 2013, por medio de la cual adoptó su zonificación y ordenamiento, para los departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila, determinando que se encuentra conformada por las zonas Tipo A, B y C.

Los parágrafos 1 y 2 del artículo 2º de la mencionada resolución disponen que "En todas las zonas antes mencionadas se podrán adelantar procesos de sustracción de conformidad con la normatividad vigente para cada caso" y que "La Resolución 0629 de [2012] aplicará en todas las zonas descritas anteriormente, donde se pretenda implementar medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno en el marco de lo establecido en la Ley 1448 de 2011".

Los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" señalan:

**"Artículo 206.** Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras - protectoras<sup>2</sup>.

**Artículo 207.** El área de reserva forestal sólo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques."

El artículo 3 del Decreto 877 de 1976, compilado en el artículo 2.2.1.1.17.3 del Decreto 1076 de 2015, determinó que el territorio nacional se considera dividido en las Áreas de Reserva Forestal establecidas, entre otras, por la Ley 2ª de 1959.

De conformidad con el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2ª de 1959 no son consideradas áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-, sino estrategias de conservación *in situ* que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, de modo que mantienen plena vigencia y se continúan rigiendo para todos sus efectos por las normas que la regulan.

Sin perjuicio de la especial importancia ambiental atribuida a las áreas de reserva forestal, el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 dispuso:

<sup>2</sup> El artículo 203 de la Ley 1450 de 2011 modificó el artículo 202 del Decreto Ley 2811 de 1974, en el sentido de señalar que las áreas forestales podrán ser protectoras y productoras.



*"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 718"*

*"Artículo 210. Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva. (...)" (Subrayado fuera del texto)*

El numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"*, encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

El párrafo tercero del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"*, dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

El numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, reiteró la función a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Adicionalmente, el numeral 8 del artículo 6° del mencionado decreto determinó que, dentro de las funciones a cargo del Despacho del (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se encuentra la de sustraer las reservas forestales nacionales.

De acuerdo con el artículo 2° de la Resolución 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible se reservó la facultad de suscribir los actos administrativos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

A través de la Ley 1448 de 2011 *"Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones"*, se establecieron un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las **víctimas** de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas a partir del 1 de enero de 1985, con ocasión del **conflicto armado interno**<sup>3</sup>.

De acuerdo con los artículos 12, 25, 28, 69, 70 y 75 de la Ley 1448 de 2011, hace parte de las medidas de reparación integral a las víctimas la restitución jurídica y material de tierras, en los casos en que hayan sido despojadas u obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de hechos que configuren violaciones a los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

<sup>3</sup> Artículos 1 y 3, Ley 1448 de 2011.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 718"

El artículo 71 de esta ley define la *restitución* de la siguiente manera:

**"Artículo 71. Restitución.** Se entiende por *restitución*, la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente Ley."

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas previstas en la Ley 1448 de 2011, en favor de las víctimas del conflicto armado interno, en ejercicio de las competencias establecidas por la Ley 99 de 1993 y por el Decreto Ley 3570 de 2011 para sustraer las reservas forestales del orden nacional, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución 629 de 2012** "Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2a de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento".

En el marco de lo previsto por la Resolución 629 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 243 del 01 de agosto de 2024**, por medio del cual ordenó el inicio del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, solicitado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, para la "Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predios Peñón Redondo (ID 119261), Porvenir (ID 204140) y Villa Diana o Guaco (ID 149308-1041532)", en el municipio de Algeciras, Huila.

En mérito de lo anterior y en el marco del expediente **SRF 718**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico 161 del 15 de octubre de 2024**, que determinó que:

"(...) [las] coberturas nos permiten apreciar cicatrices de deslizamientos por remoción en masa en los tres predios, con mayor incidencia según los años de las imágenes utilizadas, en el predio denominado Villa Diana o Guaco (ID 149308 - ID 1041532). Esto, pone en evidencia la susceptibilidad a la amenaza, considerando las fuertes pendientes descritas y la necesidad de que el uso del suelo sea forestal de protección, situación contrastante a lo que puede apreciarse en cuanto a su cobertura y uso actual (...)", "Los predios Peñón Redondo (ID 119261) y El Porvenir (ID 204140) presentan pendientes entre Escarpadas y Muy abruptas, lo cual es un factor que genera la susceptibilidad alta a procesos de remoción en masa, pudiéndose apreciar en algunas cicatrices aisladas según la imagen para el año 2017, rasgo que es más evidente en el predio Villa Diana o Guaco (ID 149308 - ID 1041532)",

Considerando lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 1º de la Resolución 629 de 2012, conforme al cual el objetivo y alcance del procedimiento que reglamenta consiste en determinar las zonas de reserva forestal en las que es posible una utilización en explotación diferente a la forestal, el mencionado concepto determinó la **inviabilidad** de efectuar la sustracción definitiva de 40,6176 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, correspondientes a los predios Peñón Redondo (ID 119261), Porvenir (ID 204140) y Villa Diana o Guaco (ID 149308-1041532), ubicados en el municipio de Algeciras, Huila.



*"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 718"*

Con fundamento en los numerales 4 del artículo 5° de la Resolución 629 de 2012 y 9 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en el Diario Oficial, así como en la página web de este Ministerio.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto administrativo definitivo procede el recurso de reposición.

En mérito de lo expuesto, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.- NEGAR** la sustracción definitiva de **40,6176 hectáreas** de la Reserva Forestal de la Amazonía, solicitada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD-**, con NIT. 900.498.879-9, para la *"Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predios Peñón Redondo (ID 119261), Porvenir (ID 204140) y Villa Diana o Guaco (ID 149308-1041532)"*, en el municipio de Algeciras, Huila.

**PARÁGRAFO.** El área negada en sustracción definitiva se encuentra identificada en el anexo 1 del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2.- ARCHIVAR** el expediente **SRF 718**, una vez el presente acto administrativo quede en firme.

**ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, con NIT. 900.498.879-9, a su apoderado debidamente constituido o a la persona que autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**ARTÍCULO 4.- COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, al alcalde del municipio de Algeciras (Huila), y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios.

**ARTÍCULO 5.- COMUNICAR** el presente acto administrativo al (la) líder del Equipo de Asuntos Ambientales y Socioambientales de la Dirección Jurídica de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, a través del correo electrónico [angela.suarez@urt.gov.co](mailto:angela.suarez@urt.gov.co)

**ARTÍCULO 6.- PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como en el Diario Oficial.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 718"

**ARTÍCULO 7.-** De conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 "Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 21 FEB 2025



**MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ**  
Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

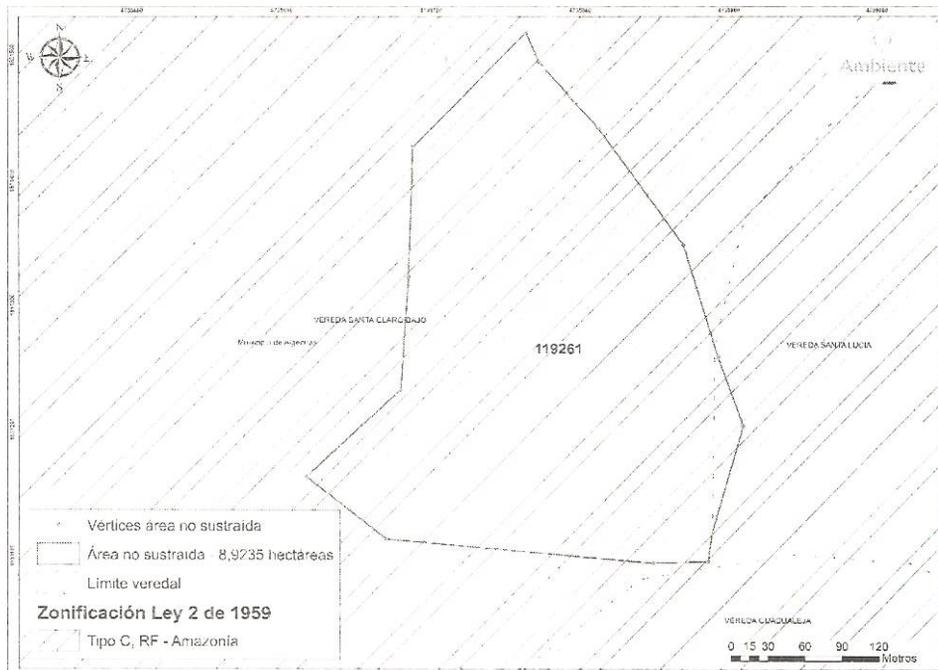
**Proyectó:** Andrés Felipe Miranda / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE  
**Revisó:** Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE  
 Hernan Dario Paez Gutierrez / Abogado OAJ  
**Aprobó:** Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora del GGIBRFN de la DBBSE  
 Adriana Rivera Brusatin / Directora de la DBBSE  
 Alicia Andrea Baquero / Jefe de la OAJ  
**Concepto técnico:** 161 del 15 de octubre de 2024  
**Expediente:** SRF 718  
**Solicitante:** Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas - UAEGRTD-  
**Resolución:** Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 718  
**Proyecto:** Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011- Predios Peñón Redondo (ID 119261), Porvenir (ID 204140) y Villa Diana o Guaco (ID 149308-1041532)



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 718"

**ANEXO 1  
COORDENADAS Y SALIDAS GRÁFICAS DE LAS ÁREAS NEGADAS EN  
SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA,  
EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE SRF 718**

| PREDIO PEÑÓN REDONDO (ID 119261)           |              |              |
|--|--------------|--------------|
| COORDENADAS MAGNA SIRGAS - ORIGEN NACIONAL |              |              |
| PUNTO                                      | ESTE         | NORTE        |
| 1  | 4735796,2660 | 1831518,1734 |
| 2  | 4735806,5628 | 1831494,7805 |
| 3  | 4735854,8335 | 1831442,0196 |
| 4  | 4735922,8957 | 1831349,8736 |
| 5  | 4735951,0824 | 1831259,2011 |
| 6  | 4735971,6406 | 1831203,6894 |
| 7  | 4735946,0880 | 1831118,4526 |
| 8  | 4735942,9555 | 1831096,1865 |
| 9  | 4735899,0589 | 1831094,8050 |
| 10   | 4735683,9982 | 1831113,7068 |
| 11   | 4735619,6412 | 1831162,9780 |
| 12   | 4735695,6077 | 1831232,6117 |
| 13   | 4735701,6638 | 1831322,9065 |
| 14   | 4735705,2729 | 1831427,5131 |



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 718"

| PREDIO PORVENIR (ID 204140)                |              |              |       |              |              |
|--|--------------|--------------|-------|--------------|--------------|
| COORDENADAS MAGNA SIRGAS - ORIGEN NACIONAL |              |              |       |              |              |
| PUNTO                                      | ESTE         | NORTE        | PUNTO | ESTE         | NORTE        |
| 1  | 4736398,7374 | 1832603,0463 | 17    | 4736369,0223 | 1833004,0101 |
| 2  | 4736385,3639 | 1832598,3127 | 18    | 4736413,5775 | 1833033,5270 |
| 3  | 4736380,4465 | 1832602,0401 | 19    | 4736441,4174 | 1833093,1641 |
| 4  | 4736383,8799 | 1832612,7524 | 20    | 4736550,3240 | 1833074,7964 |
| 5  | 4736413,7785 | 1832647,6062 | 21    | 4736605,4543 | 1833046,6299 |
| 6  | 4736423,6102 | 1832669,0173 | 22    | 4736610,0061 | 1833009,0472 |
| 7  | 4736432,2655 | 1832689,7191 | 23    | 4736570,5105 | 1832966,6098 |
| 8  | 4736449,3493 | 1832677,3314 | 24    | 4736553,4132 | 1832905,1017 |
| 9  | 4736419,4413 | 1832625,0066 | 25    | 4736489,3818 | 1832837,8751 |
| 10   | 4736398,7374 | 1832603,0463 | 26    | 4736474,7655 | 1832791,4325 |
| 11   | 4736373,4359 | 1832599,8253 | 27    | 4736451,2795 | 1832728,3689 |
| 12   | 4736335,2212 | 1832572,1712 | 28    | 4736426,8308 | 1832690,9808 |
| 13   | 4736138,5492 | 1832705,4206 | 29    | 4736418,6135 | 1832670,3745 |
| 14   | 4736264,1376 | 1832811,7266 | 30    | 4736409,2245 | 1832651,5128 |
| 15   | 4736298,0461 | 1832840,4289 | 31    | 4736378,5363 | 1832615,7386 |
| 16   | 4736316,6682 | 1832874,8890 | 32    | 4736373,4359 | 1832599,8253 |



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 718"

| PREDIO VILLA DIANA O GUACO (ID 149308 - 1041532) |              |              |       |              |              |
|--|--------------|--------------|-------|--------------|--------------|
| COORDENADAS MAGNA SIRGAS - ORIGEN NACIONAL       |              |              |       |              |              |
| PUNTO  | ESTE         | NORTE        | PUNTO | ESTE         | NORTE        |
| 1  | 4729236,4955 | 1822536,5582 | 35    | 4729372,8571 | 1822572,0512 |
| 2  | 4729251,0327 | 1822515,1347 | 36    | 4729423,5615 | 1822588,7144 |
| 3  | 4729273,1139 | 1822493,7750 | 37    | 4729501,7128 | 1822579,1044 |
| 4  | 4729289,1328 | 1822462,7471 | 38    | 4729540,3126 | 1822518,8184 |
| 5  | 4729313,2152 | 1822432,4518 | 39    | 4729551,8830 | 1822440,3565 |
| 6  | 4729307,3891 | 1822407,9783 | 40    | 4729479,5123 | 1822378,5381 |
| 7  | 4729305,6445 | 1822381,7502 | 41    | 4729376,6779 | 1822291,3354 |
| 8  | 4729308,1328 | 1822361,1469 | 42    | 4729300,5772 | 1822294,1118 |
| 9  | 4729297,0703 | 1822326,2219 | 43    | 4729300,8690 | 1822310,4813 |
| 10   | 4729294,8097 | 1822310,4978 | 44    | 4729302,7050 | 1822323,2515 |
| 11   | 4729295,6540 | 1822293,2407 | 45    | 4729314,1880 | 1822361,4727 |
| 12   | 4729308,8832 | 1822270,0896 | 46    | 4729311,6690 | 1822381,9194 |
| 13   | 4729304,2530 | 1822252,8916 | 47    | 4729313,3425 | 1822407,0781 |
| 14   | 4729295,6540 | 1822235,5614 | 48    | 4729320,1947 | 1822435,8620 |
| 15   | 4729280,8373 | 1822222,7291 | 49    | 4729295,9814 | 1822467,1632 |
| 16   | 4729262,4487 | 1822219,0249 | 50    | 4729281,1019 | 1822494,7213 |
| 17   | 4729257,1366 | 1822213,6752 | 51    | 4729255,6497 | 1822519,0164 |
| 18   | 4729173,0017 | 1822235,2182 | 52    | 4729247,4998 | 1822535,4672 |
| 19   | 4729031,4053 | 1822291,5370 | 53    | 4729239,2899 | 1822543,1259 |
| 20   | 4728829,9182 | 1822261,9554 | 54    | 4729202,9273 | 1822536,8818 |
| 21   | 4728777,0197 | 1822245,3588 | 55    | 4729183,3206 | 1822526,4882 |
| 22   | 4728711,8320 | 1822271,7308 | 56    | 4729172,2825 | 1822522,6948 |
| 23   | 4728668,2482 | 1822231,7763 | 57    | 4729163,6468 | 1822525,8861 |
| 24   | 4728572,3888 | 1822206,5111 | 58    | 4729162,4884 | 1822540,2601 |
| 25   | 4728645,7578 | 1822258,1619 | 59    | 4729183,9334 | 1822573,7178 |
| 26   | 4728731,4537 | 1822349,0351 | 60    | 4729208,6327 | 1822599,8636 |
| 27   | 4728828,6339 | 1822463,5282 | 61    | 4729231,8961 | 1822631,9556 |
| 28   | 4728884,6350 | 1822489,6940 | 62    | 4729241,0175 | 1822646,4601 |
| 29   | 4729017,9597 | 1822507,9524 | 63    | 4729262,4103 | 1822662,6044 |
| 30   | 4729158,2615 | 1822521,6181 | 64    | 4729262,0655 | 1822689,3587 |
| 31   | 4729171,9611 | 1822516,0203 | 65    | 4729256,7602 | 1822717,2363 |
| 32   | 4729205,0629 | 1822531,1607 | 66    | 4729265,4915 | 1822721,8665 |
| 33   | 4729236,4955 | 1822536,5582 | 67    | 4729304,5729 | 1822667,2626 |
| 34   | 4729333,5321 | 1822595,6588 | 68    | 4729333,5321 | 1822595,6588 |

